

tenta y siete, ésta última desestimatoria de reposición interpuesta contra la primera, las que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos que al recurrente asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, con efectos a partir del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda por este concepto y a que abone al recurrente la cantidad que resulte; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1978

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

18998

*ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Pedro Collado Palomo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Pedro Collado Palomo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de febrero y 21 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Pedro Collado Palomo, contra las resoluciones que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos anularlas, por contrarias a derecho, y declaramos el que le corresponde a percibir el citado complemento, con efectividad desde uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

18999

*ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Dionisio Díaz Sánchez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Dionisio Díaz Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de enero y 8 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre de don Dionisio Díaz Sánchez, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete y ocho de marzo de igual año, esta última desestimando reposición interpuesta contra la primera,

las que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, declarando que al recurrente asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, con efectos a partir del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponde por este concepto y a que abone al recurrente la cantidad que resulte, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19000

*ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don José Landa Olaizola.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don José Landa Olaizola, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 18 de marzo y 10 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu en nombre y representación de don José Landa Olaizola, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y siete y diez de mayo de igual año, ésta última desestimando reposición interpuesta, contra la primera, las que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, declarando que al recurrente asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función con efectos a partir del uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación por este concepto y a que satisfaga al recurrente la cantidad resultante de la misma, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19001

*ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Cipriano Lorente López.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Cipriano Lorente López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del

Ministerio del Ejército de 22 de octubre de 1976 y 17 de diciembre de igual año, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Cristóbal Bonilla Sánchez en nombre y representación de don Cipriano Lorente López, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis y diecisiete de diciembre de igual año, que denegaron al recurrente el complemento de destino por responsabilidad en la función, las que anulamos como contrarias a derecho y declaramos que al recurrente asiste el derecho a su percibo, con efectos desde uno de enero de mil novecientos setenta y dos, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación para su abono al interesado, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**19002** *ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Sanidad Militar don Jesús Cubillo del Hoyo, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Jesús Cubillo del Hoyo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de enero y 21 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre de don Jesús Cubillo del Hoyo, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y siete y veintuno de marzo de igual año, que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, declarando que al recurrente le asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, con efectos económicos desde el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres en que ascendió a Sargento, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación por este concepto para su abono de la cantidad resultante al recurrente, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**19003** *ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Pedro Arocena Arocena.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don

Pedro Arocena Arocena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 18 de enero y 14 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de don Pedro Arocena Arocena, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete y catorce de marzo de igual año, esta última denegatoria de recurso de reposición interpuesto contra la primera, y las anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, declarando que al recurrente le asiste el derecho a percibir el denominado complemento de destino por responsabilidad en la función, con efectos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación para abonar al recurrente la cantidad resultante por este concepto, todo sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**19004** *ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Gregorio Mochales Rodríguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Gregorio Mochales Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de enero y 8 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Gregorio Mochales Rodríguez, contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha catorce de enero de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente su petición de reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha ocho de marzo de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con las variaciones habidas en relación al mismo, con efectos económicos desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.